

FRACCION Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Reduccion	75 pesetas
Matrícula	100 -
Año	500 -
Ayuntamientos de la Provincia, año	500 -

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por cheque postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



FUNCION DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que se pague cada número o documento oficial que se inserte, declarado de pago, se cobrará.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matrix se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando el pago se haga en la capital que responda de éste.

Las inserciones en el «Parte no oficial» serán autorizadas por el Sr. Gobernador civil, por el Sr. Comandante de Milicias Locales de la primera Autoridad Militar.

A todo recibo de anuncio se adjuntará un ejemplar de «Boletín» respectivo como conste en el recibo, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El «Boletín Oficial» se halla de venta en la imprenta del «Hogar Fagnatelli».

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este «Boletín Oficial», dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consorte, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este «Boletín», coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas sobre el ejercicio de la función de asesoramiento.

Excmos. Sres.: El artículo 354 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, establece que la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Con ser de gran importancia todas las funciones que dicho precepto asigna a este Servicio Nacional, destaca como primordial la de asesoramiento, porque es precisamente con la orientación y el consejo, inspirados en un afán de perfección de la Administración Local, como las Corporaciones y Organismos que la asumen desarrolla-

rán con más eficacia la completa labor que les está encomendada.

Esta misión de asesoramiento que la Ley confía al Servicio se extiende no solamente a la correcta interpretación de las normas legales para su adecuada aplicación a cada caso, sino a establecimiento de criterios jurídicos para todos aquellos problemas cuya resolución ofrezca duda, bien por carencia de reglas específicas y concretas, bien porque la índole del asunto requiera especial consideración dadas las circunstancias especiales que concurren en la entidad de que se trate.

Aspira el Servicio a ser órgano consultivo permanente de las Corporaciones locales y de las Autoridades y funcionarios que conviven en relación más o menos estrecha con las inquietudes de la Administración Local, pero la propia eficiencia de este propósito exige una regulación conveniente para su desenvolvimiento, estableciendo un sistema amplio, pero sencillo y coherente a la vez, que encauce la tramitación de las consultas y el procedimiento a seguir para su estudio y resolución.

En atención a lo expuesto, esta Jefatura Superior ha dispuesto:

1) Por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se evacuarán

las consultas que ante él se formulen por las Entidades locales (Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades), Autoridades, Organismos y funcionarios sobre las cuestiones que dentro de la Administración Local se susciten en la consecución de los fines de sus respectivas competencias.

2) Tratándose de Corporaciones locales, la petición de dictamen se hará por los Presidentes de las mismas por medio de oficio, al que se acompañará escrito en el que el Secretario, Interventor o funcionario técnico al que incumba el conocimiento de la materia objeto de consulta haga una exposición sucinta y ordenada de los hechos, exprese concretamente cuál es el problema o problemas que motivan la solicitud de informe y de su parecer sobre ellos.

En los demás casos, el dictamen se solicitará mediante escrito razonado, en el que se exponga con precisión y claridad la cuestión que se plantee.

Cuando las consultas no deban ser dirigidas al Servicio Central, a los escritos que se formulen se unirán copias autorizadas.

3) Según el Organismo, Corporación, Autoridad o funcionario que for-

mule la consulta, dicha documentación será remitida al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, a los Jefes provinciales de este Servicio, a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local o a las Diputaciones forales de Alava y Navarra, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

I. Entidades locales

A) Diputaciones provinciales de régimen común y foral: Al Servicio Central.

B) Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares de Canarias: Al Servicio Central.

C) Ayuntamientos de capitales de provincia y municipios superiores a 20.000 habitantes, incluidos los de Ceuta y Melilla: Al Servicio Central.

D) Entidades locales de censo inferior a 20.000 habitantes:

a) En las provincias de régimen común en las que actualmente se halle creado el Servicio de Inspección y Asesoramiento (Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Huesca, Madrid, Murcia, Salamanca, Santander y Valencia) y en las que se cree en lo sucesivo: Al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

b) En las demás provincias de régimen común: Al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

c) En la provincia de Alava, mientras no se nombre Delegado especial para la misma, y en la de Navarra: A la Diputación Foral.

II. Organismos y Autoridades

A) Organismos y Autoridades de la Administración Central: Al Servicio Central.

B) Gobernadores civiles y demás Autoridades provinciales: Al Servicio Central.

C) Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local: Al Servicio Central.

III. Funcionarios

Los Secretarios e Interventores de las Corporaciones Locales o funcionarios que los sustituyen formularán sus consultas por escrito al Servicio Central o a los Organismos provinciales dependientes del mismo, según el censo de población de la respectiva entidad, pero sólo cuando por precepto legal o reglamentario les está atribuida la facultad de relacionarse directamente con el Servicio Nacional.

4) Recibida la petición de consulta, el Jefe del Servicio Provincial, el de la Sección de Administración Local o la Diputación Foral, según los casos, decidirán:

a) Reclamar en el plazo de ocho días, a partir de la recepción de la consulta, las aclaraciones y antecedentes complementarios con sus copias autorizadas, que resulten absolutamente precisos para la emisión del dictamen.

b) Emitir el dictamen solicitado en el plazo de quince días, contando desde la fecha en que se recibiera la consulta o la ampliación de datos y antecedentes requeridos.

c) Elevar en el mismo plazo de quince días al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con informe y propuesta razonada de resolución, la documentación original (reteniendo las copias) de aquellas consultas en que juzguen conveniente tal trámite por la importancia y trascendencia de las mismas o por revestir caracteres de interés general.

5) En igual forma que lo expresado en los apartados a) y b) del número anterior procederá el Servicio Central respecto a las consultas que le sean directamente dirigidas o transferidas por los Organismos provinciales del mismo, si bien el plazo de quince días para la emisión del dictamen podrá ser ampliado por otro igual cuando así lo exija la complejidad del asunto.

6) A fin de revisar, contrastar y unificar criterios, el mismo día en que los Organismos provinciales del Servicio comuniquen a las entidades, Autoridades o funcionarios los dictámenes, que en virtud de las normas de esta circular hayan emitido, darán traslado íntegro a éstos al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, adjuntando las copias autorizadas de la documentación que les haya servido de base.

7) Como ya se recordó por la circular de esta Jefatura Superior de 11 de octubre de 1954, cuantos documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan al Servicio Central por las Corporaciones locales se remitirán por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, bajo su responsabilidad, les darán curso, informándolos precisamente cuando proceda.

Se exceptúan únicamente de tal conducto los que se refieran al arbitrio sobre riqueza provincial y la cooperación provincial a los Servicios municipales, por hallarse establecida para tales asuntos una relación directa entre las Diputaciones provinciales y el Servicio Central por la circular de 22 de julio de 1954 y apartado i) del artículo sexto del Decreto de 26 de julio de 1956.

Con la dicha excepción, los dictámenes emitidos por el Servicio Central serán trasladados a las Corpora-

ciones locales, Secretarios e Interventores por mediación de los Gobernadores civiles.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se relacionarán con el Servicio Central a través del Gobernador general de dichos territorios.

8) Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Servicio Central, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a cada trimestre, un estado demostrativo de las consultas que hubieren recibido, de las despachadas y de las pendientes de dictamen, con arreglo al modelo que habrá de redactar la Jefatura Central del Servicio.

9) Toda la documentación correspondiente a las consultas que se tramiten se conservará debidamente archivada y clasificada para los estudios de síntesis que sean menester y publicación de aquellos criterios que por su importancia y trascendencia revisitan interés general a juicio de esta Jefatura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, Organismos, Autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José-Luis Moris Marrodán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E" núm. 125, de fecha 10 - 5 - 1957).

SECCION QUINTA

Núm. 2.497

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal anuncia concurso para otorgar la concesión administrativa correspondiente a la instalación y conservación de señales fijas luminosas para la ordenación del tráfico en esta ciudad, cuyo reverso podrá utilizarse para fines publicitarios, según las respectivas condiciones que han estado expuestas al público, sin que durante el plazo se-

ñalado al efecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta la terminación del plazo de presentación de ofertas.

Los concursantes presentarán modelos dentro de las normas que señalan las condiciones facultativas, con plena libertad.

No se señala precio-tipo, ya que los concurrentes podrán realizar a discreción sus ofertas de carácter económico, una de cuyas modalidades puede versar sobre el canon anual a pagar por publicidad.

La duración del contrato será de veinte años, al término de los cuales quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento los discos o señales luminosas que se hubieren instalado en el transcurso del mismo.

Los proponentes consignarán garantía provisionalmente por la cantidad de 4.000 pesetas.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del concurrente, por uno de los señores Letrados asesores consistoriales: D. José-María Lasala o D. Manuel Vitoria.

También se acompañará a cada proposición, además de la documentación exigida, declaración del concursante en la que afirme, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso referente a la concesión administrativa para la instalación y conservación de señales fijas luminosas para la ordenación del tráfico en la ciudad de Zaragoza".

El adjudicatario vendrá obligado a constituir la correspondiente garantía definitiva.

La apertura de pliegos se verificará a la hora de las trece del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o el Sr. Concejal en quien al efecto delegue y el señor

Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, que dará fe.

Se concede el derecho de tanteo a la "Sociedad Magallanes", S. A., que podrá ser ejercitado y resuelto en los términos establecidos en el art. 117 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en relación con el artículo 123 del citado Cuerpo legal.

El concurso se resolverá por apreciación discrecional, y, en tal sentido, la Excmo. Corporación municipal, previos los informes que juzgue pertinentes, efectuará la adjudicación a favor de la proposición que, a su juicio, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica, o declarará desierto el concurso si, a su entender, ninguno de los concurrentes cumplierse las condiciones del pliego.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de este concurso autorización superior alguna.

Quien resulte adjudicatario vendrá obligado a pagar el importe de los anuncios y demás gastos y honorarios que se ocasionen como consecuencia de los trámites preparatorios y formalización del contrato.

Zaragoza, 29 de abril de 1957.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

• • •

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número, del día .. de de 1957, referente al concurso para la concesión administrativa correspondiente a la instalación y conservación de señales fijas luminosas para la ordenación del tráfico en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, cuyo reverso podrá utilizarse para fines publicitarios, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a las condiciones que han regido para este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo la citada concesión administrativa del aludido servicio (poner la oferta del concurrente), comprendiéndose asimismo a que las reenumeraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 2.190

Relación de extractos adoptados por la Excmo. Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de enero de 1957.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, en primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece horas diez minutos, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde, D. Luis Gómez Laguna, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde: D. Arturo Bressel Marca, D. Manuel Albareda Herrera, D. Angel Sáiz Iglesias, D. Carlos Navarro Herranz, D. Serapio Quintín Mancholas y D. Gumersindo Claramunt Blasco; Concejales: D. Gregorio Izuzquiza Latre, D. Mariano Lázaro Franco, D. Anselmo Gracia Forces, D. José Blesa Azanza, D. José Paricio Frontiñán, D. Rafael Barceló Lorient y D. José Gimeno Lisón; Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales, D. Manuel González-Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Los señores Vera, Abril, Ariño, Párra, Uriol y Morón presentaron excusa de su falta de asistencia a esta sesión, por impedírselo obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Mostrar la entera conformidad de esta Corporación a las Memorias o estudios remitidos por el Instituto Nacional de la Vivienda concernientes al programa de construcción de viviendas de renta limitada en los polígonos "Ebro Viejo", "Gran Via" y "San José", expresar la más profunda gratitud de la Corporación municipal al Instituto Nacional de la Vivienda por haber acordado la inclusión de la ciudad de Zaragoza en el mencionado Plan, y dirigir expresiva comunicación de agradecimiento al Ilustrísimo Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda, D. Luis Valero Bermejo, por el acendrado cariño y constante eficacia con que distingue y protege el interés general de su ciudad natal, desde el alto puesto público que desempeña.

Y se levantó la sesión siendo las trece horas cuarenta minutos.

Zaragoza, 19 de enero de 1957.—El Secretario, Luis Aramburo Berbegal.— Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 2.588
Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez de paz propietario de Campillo de Aragón, declarada vacante dicha plaza por la Sala de Gobierno al ser admitida la renuncia del que venía desempeñándolo, a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Ateca durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 7 de mayo de 1957.—El Presidente, José Millaruelo Durango.—Por su mandato: El Secretario, Gonzalo González.

Núm. 2.589

Caja de Recluta núm. 43-Calatayud

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 278 y 285 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se dispone que todos los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1952 y 1957, ambos inclusive, que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase por razón de estudios, o deseen obtenerlos, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida a mi Autoridad durante los meses de mayo y junio del corriente año, acompañando a la instancia los cuatro certificados individuales a que hace referencia el artículo 279 de dicho Reglamento.

Asimismo durante los citados meses deberán solicitar por medio de instancia a mi Autoridad los beneficios que concede el artículo 12 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español aquellos mozos que deseen disfrutar tales beneficios, acompañando a la instancia un certificado expedido por el Rector del Seminario o el Superior de la casa religiosa donde cursen sus estudios.

Lo que se hace público para que los señores Alcaldes dependientes de la demarcación de esta Caja de Recluta notifiquen lo ordenado en esta circular a los mozos que deseen disfrutar de los beneficios a que esta circular se refiere.

Calatayud, 8 de mayo de 1957.—El Teniente Coronel, Presidente, Eduardo Murillo-Velarde Barquero.

Núm. 2.471
Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

—“Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por “Eléctricas Reunidas de Zaragoza”, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la subestación de transformación de La Almozara hasta la fábrica de “Acumuladores Tudor”, cuyo trazado se desarrolla dentro de este término municipal.

Resultando:

1.º Que por la citada entidad se solicitó en 8 de julio de 1954 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el trazado.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan a terrenos de dominio público.

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se ha presentado ninguna reclamación.

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata, por ser ésta propiedad de la Sociedad peticionaria.

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación, proponiendo este último las condiciones en que, a su juicio, debe llevarse a cabo la instalación.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación y considerando que se han cumplido los requisitos legales prescritos para la tramitación de esta clase de expedientes, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a “Eléctricas Reunidas de Zaragoza”, S. A., para la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 30.000 voltios y 3.000 K. V. A. de potencia a transportar, que partiendo desde la subestación de transformación de La Almozara termine en la de igual clase que se instalará en la fábrica de “Acumuladores Tu-

dor”, desarrollándose todo el trazado dentro de este término municipal.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional, sobre las líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de las Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido o se obtenga para ello la autorización correspondiente.

3.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que ha servido de base, suscrito en Zaragoza a 8 de mayo de 1954 por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

4.ª En la parte de instalaciones que afecte a cascos urbanos de poblaciones deberá ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

5.ª Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de Zaragoza.

Los aisladores empleados en la línea habrán sido ensayados a la tensión de 75.000 voltios, sin que se produzca arco de contorno ni deterioro de los mismos.

6.ª Antes de comenzar las obras, la Sociedad concesionaria acreditará tener constituido un depósito del 3 % del total importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique en el “Boletín Oficial” de la provincia, y debe-

rán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras. Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904.

8.ª En los cruces con las carreteras, redes telefónicas o telegráficas, caminos o barrancos existentes, se efectuará la instalación según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que se determinan en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planos actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del mencionado Reglamento, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuos. La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas, que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las reglas que para su aplicación se dictaron por la Real Orden de 27 de abril de 1932.

9.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará de forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

11.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad con-

cesionaria, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

12.ª Las tarifas de aplicación deberán ser las tarifas-tope unificadas según la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1953, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del mismo mes y año.

13.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de reparación y conservación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia, a los efectos de su inscripción en el registro de industria.

15.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16.ª Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17.ª Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y todas las de carácter general ya dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

18.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla tem-

poralmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20.ª La Sociedad está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

21.ª También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22.ª Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23.ª Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se le imponen y comunicada por escrito su conformidad, comenzará a tener validez la presente concesión, y solamente caducará por incumplimiento de alguna de dichas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

* * *

Núm. 2.472

• ELECTRICIDAD

Con esta fecha esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinado el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por "Eléctricas Reunidas de Za-

ragoza", S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la ya existente San Gregorio-Utebo, propiedad de la Sociedad peticionaria, al grupo de viviendas Francisco Franco, de esta ciudad.

Resultando:

1.º Que por la citada entidad se solicitó en 18 de mayo de 1954 la concesión de referencia con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el trazado.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público.

3.º Que practicada la información pública reglamentaria se ha presentado una reclamación en esta Jefatura, suscrita por D. Juan-Carlos Hidalgo Zapata, en la que solicita que se le abone un canon anual de 20 pesetas por cada poste que se coloque en terrenos de su propiedad. Pasado el escrito de reclamación a la Sociedad peticionaria, ésta contestó que no puede ser considerada como tal reclamación, por referirse al abono de indemnizaciones, ya que está dispuesta a indemnizar lo que legalmente corresponda.

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata.

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación, proponiendo este último las condiciones en que, a su juicio, debe llevarse a cabo la instalación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 10.000 voltios y 2.000 K. V. A de potencia a transportar, para suministro al grupo de viviendas Francisco Franco, derivada de la de San Gregorio-Utebo, propiedad de la concesionaria, desarrollándose todo el trazado dentro del término municipal de Zaragoza.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las

partes que afecte a las vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público del Estado, así como las líneas telegráficas del mismo.

Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional, sobre las líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de las Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin necesidad de dicho requisito.

3.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Zaragoza en junio de 1952 por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa.

4.ª En la parte de instalaciones que afecte a cascos urbanos de poblaciones deberá ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

5.ª El cable subterráneo deberá haber sido ensayado a una tensión mínima de 18'5 K. V., en las condiciones que señala el Reglamento vigente.

6.ª Los aisladores habrán sido ensayados a unas tensiones mínimas de 35 K. V. en seco y 14 K. V. bajo lluvia, de las condiciones reglamentarias.

El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza certificación expedida por laboratorio oficial, acreditativa de que los aisladores y el cable armado reúnen las debidas condiciones, debiéndose hacer constar en el acta de reconocimiento la confrontación con los instalados.

7.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro de los seis meses siguientes, a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras

Públicas de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras, rigiendo para la inspección de las instalaciones lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904.

8.ª Antes de comenzar las obras, la Sociedad concesionaria acreditará tener constituido un depósito del 3 % del total importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

9.ª En los cruces con la carretera, redes telefónicas y telegráficas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las indicadas en el artículo 46 del del proyecto de nuevo Reglamento, publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931. En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planos actuales, se tendrá en cuenta cuanto prescribe el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el artículo 46 del proyecto nuevo Reglamento, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo. La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

10.ª Los cruces con líneas de alta o baja tensión o líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932, o las condiciones que para estos cruces se indican en el artículo 46 del proyecto de nuevo Reglamento.

11.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras escombros, materiales ni objeto alguno.

12.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 45 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará en forma clara y precisa

si las instalaciones se han ejecutado en arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

13.^a Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

14.^a Las tarifas de aplicación deberán ser las tarifas-tope unificadas, según la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes y año.

15.^a La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia a los efectos de su inscripción en el registro de industria.

16.^a Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17.^a La Sociedad concesionaria deberá ser responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.^a Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.^a Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y de Enfermedad, subsidios familiares, Contrato

de Trabajo, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.^a La Sociedad está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

23.^a También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

24.^a Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

25.^a Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se le imponen, y comunicada por escrito su conformidad, comenzará a tener validez la presente concesión, y solamente caducará por incumplimiento de alguna de dichas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publica-

ción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

Núm. 2.592

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 75 de 1957 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia contra la Empresa "Roymar" (Carlos Marquina Marquina), domiciliada en Sobrarbe, número 44, para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de seguros sociales que importan la cantidad principal total de 2.972'66 pesetas, más 1.700 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la Empresa deudora, siguientes:

Una máquina de lavar trapos, sin marca ni números visibles que la distinguan, con motor eléctrico acoplado a la misma, marca "Abril", de 1 HP., número 58.508, todo ello en buen estado de conservación. Una segadora, sin marca ni números visibles que la distinguan, con su motor eléctrico acoplado a la misma, marca "Abril", de 1'50 HP., número 4262, todo ello en buen estado de conservación y funcionamiento. Valoradas las dos cosas en 45.000 pesetas.

Una prensa para empacar trapos, hasta cinco kilos de fuerza, sin marca ni números visibles que la distinguan y en buen estado. Valorada en pesetas 400.

Una báscula de 250 kilos de fuerza, sin marca ni números visibles que la distinguan, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 500 pesetas.

Una báscula de 1.000 kilogramos de fuerza, sin marca ni números visibles que la distinguan, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 800 pesetas.

Una prensa para empacar trapos, hasta de 500 kilogramos de fuerza, sin marca ni números visibles que la distinguan y en buen estado de conservación. Valorada en 2.500 pesetas.

Dos mil quinientos kilos de trapos de diferentes clases. Valorados en pesetas 7.000.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder de la Empresa deudora, con domicilio en Sobrarbe, núm. 44.

Dicha subasta es única y tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el día 25 de mayo, a las

doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.593

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 1.608 de 1956 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia contra la Empresa María Domeque Lozano, domiciliada en Zaragoza (Fernando el Católico, número 6), para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de seguros sociales que importan la cantidad principal total de 67.59 pesetas, más 600 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la Empresa deudora, siguientes:

Una máquina "Allinquant", modelo núm. 281, con mesa y motor eléctrico de 1/2 HP. Valorada en 9.000 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder de la deudora, con domicilio en Fernando el Católico, número 6.

Dicha subasta es única y tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 25 del presente mes de mayo a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Magistrado, José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.594

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 174 de 1957 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia contra la Empresa Juan Abadía Recaj, domiciliada en Ejea de los Caballeros, para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de seguros sociales que importan la cantidad principal de pesetas 247.50, más 1.500 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la Empresa deudora, siguientes:

Una radio marca "Iberia", modelo 1-C-5, chasis número 20969. Valorada en 1.200 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder del deudor, con domicilio en Ejea de los Caballeros.

Dicha subasta es única y tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 25 del presente mes de mayo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Magistrado, José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.539

Subinspección Provincial de Correos

D. José-María Gil Ustáriz, Jefe de Administración con ascenso del Cuerpo Técnico de Correos e instructor del expediente mixto seguido contra el que fué agente postal de Escatrón Luis Colás Gracia, por irregularidades en el servicio;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Luis Colás Gracia, que fué agente postal de Escatrón, hoy en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fué Escatrón, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente y en horas de nueve a trece, se persone en esta Subinspección Provincial de Correos, sita en el edificio de Comunicaciones del

Paseo de la Independencia, para hacerse cargo de la resolución recaída en el expediente con fecha 27 de abril pasado y poder ejercitar sus ulteriores derechos. Advirtiéndole que de no presentarse se seguirá el expediente sin su audiencia y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 6 de mayo de 1957. — El instructor, José-María Gil Ustáriz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.583

DAROCA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en proveído de hoy en ejecutoria del sumario número 28, rollo 1.107, de 1951, por escándalo público, contra María-Luisa Iglesias Tallón, de 37 años, casada con José-Antonio, hija de Jesús y Josefa, natural de Burgos, y domiciliada últimamente en Zaragoza y Lugo, en calles San Pablo, número 63, piso 1.º, y Miño, 14, respectivamente, y en La Coruña, Cárcel Provincial, libro la presente cédula para que sirva de notificación a la indicada penada que la Audiencia Provincial de Zaragoza, por orden de 9 de abril pasado, participó fué indultada de la totalidad de la pena de arresto mayor y del sustitutorio de la multa impuesta en dicha causa por aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1952, librando el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Daroca a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.462

Hermanidad de Riegos de Salillas y Calatorao

D. Fermín Domínguez Langarita, Presidente de la Hermanidad de Riegos de Salillas y Calatorao;

Hace saber: Que por espacio de quince días estará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salillas de Jalón el reparto de alfarda de esta Hermanidad de Riegos para el año 1957.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Salillas de Jalón, 29 de abril de 1957. El Presidente de la Hermanidad, Fermín Domínguez.